



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0993

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. VS. COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-264/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0266 /2011

México, D. F. a, 12 de enero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de enero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y --

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.2128 de fecha 03 de noviembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 28 de octubre de 2010, por el cual la C. ARACELI CRUZ CARRISOZA, representante legal de la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641201-016-10, celebrada para la contratación de los servicios de seguridad; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 03 8001 150100 ADQ 680 de fecha 11 de noviembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6211/2010 de fecha 10 de noviembre de 2010, en relación a la suspensión del proceso licitatorio de referencia informó que las características de dicho servicio corresponden a la seguridad delegacional en las unidades médico administrativas de las zonas: la paz, sur, centro y norte del Estado de Baja California Sur, tomando en consideración el alto índice de delincuencia en las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0994

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0266 /2011.

- 2 -

diferentes zonas y al no contar con elementos propios para otorgar el servicio de vigilancia para garantizar la seguridad y custodias del Patrimonio Institucional, en el que se incluyen medicamentos, equipos de cómputo y médicos, así como sus accesorios, cajas fuertes, cheques, títulos de crédito, dinero en efectivo, información y obras de arte del Instituto, o a su disposición, a fin de evitar que se cometan hurtos, daños o siniestros intencionales, se requiere de la imprescindible contratación del servicio de seguridad para otorgar al máximo la vigilancia y protección al personal trabajador y derechohabientes, así como al patrimonio institucional, evitando posibles robos de infantes, alteraciones del orden, agresiones a los trabajadores y derechohabiente por personal ajeno a la Institución, actualizando así los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/6414/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

3.- Por Oficio No. 03 8001 150100 ADQ 680 de fecha 11 de noviembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6211/2010 de fecha 10 de noviembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Publica Nacional No. 00641201-016-10, es que con fecha 08 de noviembre del presente año se suscribió el contrato, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6413/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa BSAFE CONSULTORIA INTELIGENTE, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

4.- Por Oficio No. 03 8001 150100.ADQ.684 de fecha 22 de noviembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6211/2010 de fecha 10 de noviembre de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/729/Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0095

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0266 /2011.

- 3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa BSAFE CONSULTORIA INTELIGENTE, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2010, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. en su escrito inicial, señaladas en el acuerdo de mérito, las del Área Convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de noviembre de 2010; asimismo, se acordó su desahogo, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/7065/2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puso a la vista de la inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 21 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, la C.P. Araceli Cruz Carrisoza , representante legal de la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S. A. DE C.V., presentó por escrito los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0006

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0266 /2011.

- 4 -

y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional No. 00641201-016-10, de fecha 26 de octubre de 2010, para prestar los servicios de seguridad.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se descalificó a su representada supuestamente por incumplir el punto 3.2 incisos M) y N) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, bajo el argumento de que no cuentan con personal en la Entidad y las constancias de capacitación que presentaron en su propuesta corresponden a otra entidad federativa; siendo que no se indica en la Convocatoria que debe ser personal que se encuentre registrado única y exclusivamente en el Estado de Baja California Sur, tal como lo indica el punto 3 inciso F), punto al que dio cumplimiento en tiempo y forma.-----

Que con relación al punto 3.2 incisos M) y N) que es donde se argumenta que no dieron debido cumplimiento, también cumplieron en tiempo y forma con lo requerido en la Convocatoria, por lo que la convocante actuó fuera de todo contexto legal en virtud de que en la Convocatoria no se solicitó empresas que solo estén laborando en el Estado de Baja California Sur, siendo muy claro en ese sentido el punto 3 inciso F), siendo la licitación que nos ocupa abierta para la libre participación de todas las empresas de la República Mexicana.-----

**Los razonamientos expuestos por el Área Convocante:**-----

Que la inconformidad presentada por la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., es notoriamente improcedente por infundada en términos del artículo 66 de la Ley de la materia, en virtud de que carece de los razonamientos lógico-jurídicos e indubitables que lleven a la convicción de que el procedimiento de contratación de mérito incumple con los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la convocatoria.-----

Que en atención al argumento que refiere que inexplicablemente se descalificó por incumplir el punto 3.2 incisos M) y N); es cierto que en el evento de Recepción y Apertura de Proposiciones el inconforme presentó escrito bajo protesta de decir verdad que se compromete en caso de resultar adjudicado, que contará al inicio de la vigencia del contrato, con oficinas debidamente establecidas en la ciudad de la entidad, con línea telefónica fija y con personal para la atención del Instituto, debiendo presentar el comprobante de domicilio.-----

Que respecto a que el acta de fallo es ilegal, es un argumento que carece de sustento legal, porque de acuerdo al punto 3.2 Propuesta Técnica incisos M) y N), se estableció que los licitantes debían presentar certificado donde conste que el personal que prestará el servicio en este Instituto, está 100% capacitado y ha recibido curso básico en los rubros de: seguridad en instalaciones, control de accesos, combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, siendo que la inconforme presentó constancias de personal a su cargo, y en ningún momento dicha empresa hace referencia que el personal cuyas documentales exhibió, sea el mismo que prestará el servicio en esa Delegación, por el contrario, de la documentación exhibida se puede colegir indubitadamente que dicho personal se encuentra laborando para la inconforme pero en distinta Entidad Federativa, lo que aporta todavía más al convencimiento para desechar su propuesta.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0266 /2011.

- 5 -

Que la evaluación técnica y económica se llevó a cabo de acuerdo a lo estipulado en la convocatoria cumpliendo con las disposiciones legales aplicables al proceso. -----

Que el argumento relativo a que la convocante no cumplió con la fundamentación y motivación para la emisión del fallo, resulta improcedente, ya que del propio fallo se desprende que se encuentra debidamente fundado y motivado, con apego a los puntos aplicables de la Convocatoria, en las cuales se correlacionan los motivos y los fundamentos legales para su emisión efectuándose el análisis de las proposiciones técnicas y económicas y elaborándose el dictamen de fallo, así como el dictamen técnico en el cual se hace constar las razones por las cuales resulta improcedente la propuesta, indicando que realizó un análisis de las proposiciones económicas. -----

Que el presente recurso intentado por la inconforme, es ocioso, infundado y carente de materia y objeto de análisis, porque sus argumentos son manifestaciones subjetivas no avaladas por ninguna norma jurídica exactamente aplicable al caso o que la convocante haya violentado. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:-----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de octubre de 2010, que obran de fojas 5 a 52 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Escritura Pública No. 38,574 de fecha 05 de octubre de 2009, con anexos; Dos páginas del Acta de Notificación del Fallo de la licitación pública nacional número 00641201-016-10 de fecha 26 de octubre de 2010; Páginas 20 a 23 de la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641201-016-10. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de noviembre de 2010, que obran de fojas 92 a 931 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: -----

Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641201-016-10; Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación pública nacional número 00641201-016-10 del 4 de octubre de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación pública nacional número 00641201-016-10 del 11 de octubre de 2010; Descripción breve del servicio solicitado; Acta de Notificación del Fallo de la licitación pública nacional número 00641201-016-10 de fecha 26 de octubre de 2010; Propuesta de la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.; Propuesta de la empresa BSAFE CONSULTORIA INTELIGENTE, S.A. DE C.V.; Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación pública No. 55070028-008-09 del 04 de diciembre de 2009. -----

**V.- Consideraciones.** Los motivos de inconformidad manifestados por la accionante, en su escrito inicial de fecha 28 de octubre de 2010, relativos a que *"Nos permitimos presentar nuestra completa inconformidad en el fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00641201-0016-10 (sic) correspondientes a los servicios de Seguridad en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0097

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0266 /2011.

- 6 -

Regional en el Estado de Baja California Sur, donde inexplicablemente se está descalificando a mi representada supuestamente por incumplir en el punto 3.2 inciso M y N donde argumentan que no contamos con personal en la entidad y las constancias de capacitación que presentamos en la propuesta corresponden a otra entidad federativa, al respecto nos permitimos hacer del conocimiento de esa autoridad que en ningún momento se indica en las bases que deben de ser personal que se encuentre registrado única y exclusivamente en el Estado de Baja California Sur, tal como lo indica el punto 3 inciso F...(en este punto se dio debido cumplimiento en tiempo y forma con lo establecido y requerido en las bases); asimismo en los puntos 3.2 incisos M y N que es donde argumentan no dimos cumplimiento en estos puntos nuestra empresa cumplió también en tiempo y forma con lo requerido en las bases en cuestión.”; los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, toda vez que la convocante no acreditó con las documentales que anexó al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de noviembre de 2010, que al desechar la propuesta presentada por la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. en el Acta de Notificación del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641201-016-10, del 26 de octubre de 2010, se hubiera ajustado al contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...”

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos del 22 de noviembre de 2010, en específico, del acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional número 00641201-016-10, de fecha 26 de octubre de 2010, visible a fojas 194 a 196 del expediente que se resuelve, se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., presentada en las partidas 1, 2, 3 y 4, bajo los argumentos siguientes:-----

“ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

... En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur...del día 26 de octubre del año 2010...

... Las siguientes partidas se desechan por incurrir en la causal de desechamiento del punto 9 inciso a) de la convocatoria:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0098

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0266 /2011.

LICITANTE	PART	SERVICIO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.	1, 2, 3 Y 4	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD DELEGACIONAL EN LAS ZONAS LA PAZ, SUR, CENTRO Y NORTE.	NO CUENTA CON PERSONAL EN LA ENTIDAD; LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN QUE PRESENTA EN SU PROPUESTA TÉCNICA SON DE PERSONAL QUE RESIDE Y LABORA EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, Y POR LO TANTO NO SE GARANTIZA QUE SEAN LOS QUE PRESTARÍAN EL SERVICIO DE RESULTAR ADJUDICADA, INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 3.2 INCISOS M) Y N) DE LA CONVOCATORIA	INCUMPLE EN EL PUNTO INCISOS 3.2 M) Y N), POR LO QUE INCURRE EN LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO DESCRITO EN EL NUMERAL 9 INCISO A) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Del contenido del acta de fallo antes transcrita, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en las partidas 1, 2, 3 y 4, porque no cuenta con personal para prestar el servicio convocado que resida en la entidad federativa, concluyendo que ante tales hechos, la promovente no garantiza el cumplimiento del servicio solicitado en las condiciones requeridas, con lo cual señala la Convocante, dejó de cumplir los incisos M) y N) del punto 3.2 de la convocatoria, los que a la letra establecen: -----

"3.2. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

M) Certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando el Formato DC-4 avalado por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

N) Constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acredite que el elemento que se ocupará para la prestación del servicio ha recibido curso básico en los siguientes temas: inducción al servicio; seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidratantes y extintores; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas; y utilización de instrumentos no letales, anexando el formato DC-4 a nombre del capacitador, mínimo de dos capacitadores."

Sin embargo, la descalificación de la propuesta de la hoy inconforme carece de sustento legal, toda vez que, como bien lo afirma el promovente en su escrito inicial del 28 de octubre de 2010, la convocante no estableció en la convocatoria de la licitación de mérito en correlación con las precisiones hechas en la junta de aclaraciones del 4 de octubre de 2010, que el personal propuesto debiera residir en la entidad federativa en la que se va a prestar el servicio solicitado es decir en Baja California; siendo que el fundamento utilizado por la convocante para la descalificación de la propuesta de la hoy inconforme, en concreto el inciso M) del punto 3.2 antes transcrito, establece que el participante debe incluir en su propuesta técnica el certificado en el que conste que la totalidad del personal propuesto que se ocupará en la prestación del servicio está capacitado en aspectos relativos a seguridad en instalaciones, control de accesos, combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, el cual debe estar avalado por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, no indicándose en el inciso M) aspecto alguno relacionado con la residencia del personal que prestará el servicio de seguridad. -----

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0099

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0266 /2011.

- 8 -

Igualmente, y por lo que respecta al inciso N) del numeral citado, en dicho inciso se requiere que el licitante en su propuesta técnica, presente la constancia expedida por al menos dos capacitadores, quienes deben estar certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de acreditar que cada una de las personas que llevarán a cabo el servicio de seguridad, han recibido el curso básico en temas como inducción al servicio, seguridad en instalaciones, control de accesos, combate de fuego mediante hidratantes y extintores, seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas y utilización de instrumentos no letales, no estableciéndose en el citado punto e incluso en alguna otra parte de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como tampoco en las precisiones hechas en la junta de aclaraciones del 4 de octubre de 2010, aspecto relativo a que el personal propuesto para el servicio deba residir en la entidad federativa en la que se va a prestar el servicio de seguridad. -----

Bajo este contexto, se tiene que los motivos por los cuales la convocante determinó desechar en el acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional número 00641201-016-10, del 26 de octubre de 2010, la propuesta presentada por el hoy inconforme en las partidas 1, 2, 3 y 4, no corresponden con el contenido de los incisos M) y N) del numeral 3.2, antes transcritos, por lo que el desechamiento de que fue objeto la propuesta de la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. carece de sustento alguno para determinar, que la Convocante se hubiera apegado al contenido de la convocatoria así como a la normatividad que rige a la materia, no obstante que es obligación la Convocante de expresar todas las razones legales, técnicas o económicas para desechar las partidas 1, 2, 3 y 4 propuesta por el hoy impetrante observando el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo que se transcribe para pronta referencia: -----

**"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:**

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.*

Precepto legal del cual se desprende que en el evento de comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa, la convocante deberá indicar en el Acta respectiva, la relación de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, expresando todos los razonamientos legales, técnicos o económicos que sustenten tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso incumpla, y en el caso que nos ocupa, si bien es cierto la convocante expresa en el Acta de Fallo que se desechaba la Propuesta de la empresa inconforme con respecto de las partidas 1, 2, 3, y 4 porque refiere que no cuenta con personal para prestar el servicio convocado que resida en la entidad federativa, lo que respalda con las constancias de capacitación del personal, presentadas en su propuesta técnica, que refiere reside y labora en entidad federativa diversa a aquella en la que se requiere el servicio de seguridad solicitado concluyendo que ante tales hechos, la promovente no garantiza el cumplimiento del servicio solicitado en las condiciones requeridas, con lo cual dejó de cumplir los incisos M) y N) del punto 3.2 de la convocatoria, también lo es que no existe adecuación entre el motivo por el cual se desechó la propuesta del inconforme respecto a las partidas en comento con el fundamento utilizado para ello, toda vez que del contenido a los numerales de la convocatoria que señala la convocante supuestamente incumplidos por el inconforme no se desprende que se hubiese solicitado que los licitantes deban contar con personal en la entidad federativa donde se requiere el servicio objeto de la licitación que no ocupa, como en el presente caso lo hizo valer la convocante en el Acto que por este medio se impugna. -----

En este orden de ideas, al no corresponder los motivos de desechamiento de la propuesta de la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., con el fundamento contenido en el acta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

notificación del fallo de la licitación que nos ocupa, del 26 de octubre de 2010, la actuación de la convocante carece de la debida fundamentación y motivación el desechamiento de la propuesta del inconforme en las partidas 1, 2, 3 y 4; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

**Novena Época**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Marzo de 2002  
Tesis: I.6o.A.33 A  
Página: 1350

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Bajo esta tesitura, se tiene que al haber desechado la convocante la propuesta presentada por la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. en las partidas 1, 2, 3 y 4, sin haber correspondencia entre los motivos de desechamiento y los fundamentos en los cuales respaldó el citado desechamiento, dejó de observar los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas contenidos en el punto 7.1 de la convocatoria, los que a la letra establecen: -----

**7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1001

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0266 /2011.

- 10 -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
b) Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
c) En el caso de que se hayan presentado catálogos e instructivos, se verificará la congruencia de los que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio.
d) Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.2, de las bases de esta Convocatoria.

Las Delegaciones a través de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional, son los responsables de llevar a cabo la Visita Técnica (mediante la visita física a las instalaciones de la empresa), de la Propuesta Técnica que presentan las empresas participantes en todos los procesos, de conformidad con el Anexo número 17 (diecisiete). En caso de que los licitantes que participan en la convocatoria, tengan su sede en el Distrito Federal y Área Metropolitana, la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, brindará el apoyo para llevar a cabo dicha evaluación.

Bajo este mismo contexto, se tiene que al haber determinado desechar la propuesta presentada por la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. en las partidas 1, 2, 3 y 4, sin haber correspondencia entre los motivos de desechamiento y los fundamentos en los cuales respaldó el desechamiento de su propuesta, la convocante dejó de observar la normatividad que rige a la materia, específicamente el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

Por todo lo expuesto y analizado anteriormente, resulta procedente declarar que el área convocante, al haber determinado en el acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional número 00641201-016-10, del 26 de octubre de 2010, desechar la propuesta técnica presentada por la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. en las partidas 1, 2, 3 y 4, sin haber correspondencia entre los motivos de desechamiento y los fundamentos en los cuales respaldó el citado desechamiento, carece de sustento legal el desechamiento de la propuesta del inconforme, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional número 00641201-016-10, de fecha 26 de octubre de 2010, respecto de las partidas 1, 2, 3 y 4, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, debidamente fundado y motivado con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, previa evaluación de la Propuesta presentada por la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., para las partidas 1, 2, 3 y 4, únicamente respecto el cumplimiento al punto 3.2 incisos N) y M) de la Convocatoria observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1002

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0266 /2011.

demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa BSAFE CONSULTORIA INTELIGENTE, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

IX.- Por cuanto hace a lo manifestado por la C. ARACELI CRUZ CARRISOZA, representante legal de la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 21 de diciembre de 2010, por el cual presentó sus alegatos; al respecto fueron tomados en consideración todos sus argumentos, en el sentido de que la convocante no tiene ningún fundamento legal para desechar su propuesta, ya que su representada cumplió con las exigencias de la convocatoria concretamente las que son motivo de inconformidad, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer en el Considerando V de la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-264/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0266 /2011.**

- 12 -

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. ARACELI CRUZ CARRISOZA, representante legal de la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641201-016-10, celebrada para la contratación de los servicios de seguridad, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3 y 4.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional número 00641201-016-10, de fecha 26 de octubre de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de de las partidas 1, 2, 3 y 4, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, debidamente fundado y motivado con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, previa evaluación de la Propuesta presentada por la empresa OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., para las partidas 1, 2, 3 y 4, únicamente respecto el cumplimiento al punto 3.2 incisos N) y M) de la Convocatoria observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----
- CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por el tercero perjudicado mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al C. CARLOS ALBERTO CORONA LEÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BSAFE CONSULTORIA INTELIGENTE, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-264/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0266 /2011.**

- 13 -

Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SEXTO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. ARACELI CRUZ CARRISOZA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA OTAGLE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., CALLE RAFAEL MARTINEZ RITT RITT NO. 24, COL. INDEPENDENCIA, DELEG. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F., TEL. 01 662 267 04 43 -- 267 02 91, CORREO ELECTRÓNICO lorna1126@hotmail.com, otagle@live.com.mx, Persona autorizada: C. [REDACTED]

C. CARLOS ALBERTO CORONA LEÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BSAFE CONSULTORIA INTELIGENTE, S.A. DE C.V. POR ROTULÓN.

ING. MARTIN RODRÍGUEZ MEZA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CUAUHEMOC Y CARRANZA NO. 2415, COL. LA RINCONADA, C.P. 23040, LA PAZ, B.C.S., TEL/FAX: 612 12 586 69.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. LUIS HUMBERTO ARAIZA LÓPEZ.- ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ALMADA MADERO 310 Y HÉROES DEL 47 COL. ESTERITO LA PAZ 23020, B.C.S. TELÉFONOS: (01 112) 229-10 FAX 203-76

C.C.P. LIC. JOSE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

MCCHS/ING\*TCN.